



ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2025/MDPN

Punta Negra, 17 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA NEGRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°014 de fecha 17 de julio de 2025, el Memorandum Múltiple N° 035-2025-GAT/MDPN de fecha 01 de julio de 2025, el Informe N° 329-2025-SGFA-GAT/MDPN de fecha 02 de julio de 2025, el Informe N° 524-2025-SRRFT-GAT/MDPN de fecha 02 de julio de 2025, Informe N° 155-2025-SGEC-GAT/MDPN de fecha 04 de julio de 2025, el Informe N°351-2025-GAT/MDPN de fecha 04 de julio de 2025, Informe N°337-2025-OGAJ/MDPN de fecha 07 de julio de 2025, Informe N°076-2025-GM/MDPN de fecha 08 de julio de 2025, Memorandum N°061-2025-AL/MDPN de fecha 09 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, y el artículo 40° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, junto con el artículo 60° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, establecen la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, conforme a los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 196° de la Carta Magna, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala su acreedor, así como al órgano de gobierno local, al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2025/MDPN



Que, el artículo 41° de dicha norma precitada, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;



Que, con Memorándum Múltiple N° 035-2025-GAT/MDPN de fecha 01 de julio de 2025, se solicitó a cada una de las unidades orgánicas pertenecientes a la Gerencia de Administración Tributaria, impulsar la aprobación de una Ordenanza Municipal de Beneficios Tributarios y No Tributarios, toda vez que los índices de recaudación han bajado exponencialmente, lo cual incrementa el porcentaje de morosidad en el distrito;



Que, con Informe N° 329-2025-SGFA-GAT/MDPN de fecha 02 de julio de 2025, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite informe técnico donde concluye que, es importante incentivar la aprobación de una ordenanza de beneficios e incentivos, puesto que, contribuirá significativamente al cumplimiento de los objetivos y metas planteados por la Gerencia de Administración Tributaria, del mismo modo adjunta cuadro donde detalla el porcentaje de morosidad y los saldos por cobrar que tiene a nivel de Fiscalización Administrativa;



Que, con Informe N° 524-2025-SRRFT-GAT/MDPN de fecha 02 de julio de 2025, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite su informe técnico, donde concluye señalando que resulta técnicamente viable aprobar una ordenanza que otorgue Beneficios Tributarios excepcionalmente, considerando los niveles de morosidad y los saldos por cobrar que se tiene a la fecha;



Que, con Informe N° 155-2025-SGEC-GAT/MDPN de fecha 04 de julio de 2025 la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, remite su informe técnico favorable para el impulso del proyecto de ordenanza que otorgue beneficios tributarios y no tributarios excepcionales, señalando que se deben incluir los expedientes en cobranza coactiva;

Que, con Informe N°351-2025-GAT/MDPN de fecha 04 de julio de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de **Ordenanza que otorgará incentivos tributarios y no tributarios en el Distrito de Punta Negra, denominada, "Felices Fiestas Patrias Vecino Puntanegrino"**, que tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias y no tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren. Dicho proyecto constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación;



Que, con Informe N°337-2025-OGAJ/MDPN de fecha 07 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es viable aprobar la ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EXCEPCIONALES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA DENOMINADA "FELICES FIESTAS PATRIAS VECINO PUNTANEGRINO";

Que, con Informe N°076-2025-GM/MDPN de fecha 08 de julio de 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados al despacho de Alcaldía;



Que, con Memorándum N°061-2025-AL/MDPN de fecha 09 de julio de 2025, el despacho de Alcaldía remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EXCEPCIONALES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA DENOMINADA "FELICES FIESTAS PATRIAS VECINO PUNTANEGRINO", a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con la finalidad de ser elevado a Pleno de Concejo para su debate y aprobación;



De conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2025/MDPN

APROBAR LA ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EXCEPCIONALES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, DENOMINADA, "FELICES FIESTAS PATRIAS VECINO PUNTANEGRINO"



Artículo Primero. - Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias y no tributarias vencidas, anteriores al año 2025, a través del pago al contado, cualquiera fuera el estado de cobranza en que se encuentren.



Artículo Segundo - Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que sean propietarios o poseedoras de predios, con obligaciones tributarias vencidas.

Artículo Tercero. - Condición General

Constituye un requisito esencial para acogerse al presente beneficio tributario, haber pagado las cuotas vencidas y por vencer del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025. Para quienes gocen de inafectación o exoneración del impuesto, deben pagar su Derecho de Emisión.



Artículo Cuarto. - Incentivos Generales

A los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias dentro de la vigencia de la presente norma, se les otorgará los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de intereses moratorios, correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago.
- b) Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.



Artículo Quinto. - Incentivo en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

A los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la vigencia de la presente norma, se les aplicará los siguientes descuentos, sin importar su estado de cobranza:

CONDICION	CONCEPTOS	AÑO DE DEUDA	% DE DESCUENTO SOBRE MONTO INSOLUTO	% DE DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	% DE DESCUENTO DE COSTAS Y GASTOS
PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2025	ARBITRIOS MUNICIPALES	2024 y años anteriores	0	100%	100%
		2025	0	100%	100%
		2024	15%		
		2023			
		2022	30%		
		2021			
		2020			
		2019	45%		
2018					
2017 y años anteriores	70%				



Estos incentivos también se aplicarán a los contribuyentes que hubieran cancelado el Impuesto Predial 2025 antes de la vigencia de la presente ordenanza. En el caso de los contribuyentes inafectos y de los pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y no tengan acotación de Impuesto Predial, solo se podrán acoger a los incentivos



ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2025/MDPN

señalados en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ordenanza previa cancelación del derecho de emisión mecanizada.

Artículo Sexto. - Incentivo Generales en las Sanciones Tributarias

- No registrar deudas vencidas del Impuesto Predial del año 2025, y si optan por pagar todo el 2025, deberán cancelar el íntegro del Impuesto Predial para obtener un descuento en el monto insoluto de las multas tributarias.
- Para el 2024 y años anteriores deberán pagar la totalidad del Impuesto Predial del año 2025, y el total del Impuesto Predial elegido a tributar.
- Desistirse de cualquier procedimiento, recurso o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la Autoridad Administrativa, Tribunal Fiscal o ante el Órgano Jurisdiccional. Con el pago de sus obligaciones tributarias se aplica el desistimiento automático de los recursos impugnativos y/o reclamos, a excepción de las demandas en revisión judicial (para lo cual debe adjuntar copia simple del cargo de su escrito de desistimiento del proceso judicial y de la tasa de desistimiento establecida en el arancel judicial, con la constancia de haber sido ingresado por mesa de partes del Poder Judicial suscrito por el titular o su representante, debidamente acreditado). Para el caso de omisos y/o subvaluadores, el pago no lo exime de presentar su Declaración Jurada.
- Si el deudor tributario no tiene la condición de afecto al Impuesto Predial, deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del último ejercicio en el que tuvo la condición de contribuyente.

Artículo Séptimo. - Incentivo Especificos en las Sanciones Tributarias

- Del 100% de intereses moratorios, reajustes, deudas fiscalizadas y coactiva, aplicable a las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza coactiva de la deuda tributaria, siempre y cuando se cancele el íntegro de la deuda contenida en el expediente coactivo que hayan sido generadas producto de las multas tributarias.
- Asimismo, sobre las multas tributarias en el que se aplicará descuentos en el monto insoluto de la siguiente forma:

CONCEPTO	INSOLUTO MULTAS TRIBUTARIAS		
	AÑO DE LA DEUDA	% DE DESCUENTO INSOLUTO	% DE INTERESES MORATORIOS
Los contribuyentes omisos y/o subvaluadores que se encuentren en un proceso de fiscalización tributaria o a quienes ya se les efectuó su nueva liquidación de obligaciones tributarias	2025	80%	100%
	2024 y años anteriores	90%	100%

Artículo Octavo. - Incentivos Especificos en las Sanciones Administrativas en Estado Ordinario

Cuando se realice el pago al contado, se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa. El beneficio aplicará incluso para aquellas multas administrativas que registren saldos parciales, conforme al siguiente cuadro:

AÑO DE EMISION DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Multas emitidas en el año 2024 hasta el 30 de junio del 2025	90%

a) MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO

Se efectuará un descuento sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentre en ejecución coactiva a la fecha de inicio de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO DE EMISION DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Multas emitidas en el año 2024 hasta el 30 de junio del 2025	90%



ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2025/MDPN

En caso de realizarse el pago al contado de la multa administrativa con el descuento escalonado de la presente Ordenanza, contenida en un procedimiento de ejecución coactiva, supondrá la condonación del 100% de los intereses moratorios, costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución no tributaria a aquellos expedientes que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, contengan como único componente de la deuda, dichos conceptos.

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los administrados o de terceros vinculados, respecto a hechos que contravienen la normatividad nacional o municipal vigente.

Artículo Noveno. - Precisiones Generales Respecto a los Beneficios

Deberá tenerse presente lo siguiente:

1. Los beneficios establecidos serán aplicados respecto las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
2. El Impuesto Predial deberá ser pagado al contado (de forma anual); asimismo, los Arbitrios Municipales podrán ser pagados de forma anual o mensual.
3. La deuda sujeta a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, no será materia de fraccionamiento.
4. Los contribuyentes que opten por no acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, podrán pagar el importe adeudado más los intereses moratorios correspondientes.

Artículo Décimo. - Deuda Fraccionada

Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente ordenanza podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos precedentes, previa reversión del fraccionamiento y la cancelación al contado de los tributos acogidos pendientes de pago resultante de la reversión. Al momento de aplicar la reversión de los convenios de fraccionamiento, los montos cancelados se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, debiéndose liquidar los adeudos conforme las condiciones existentes a las fechas en que se efectuaron los pagos.

Las obligaciones tributarias que, como consecuencia de la reversión, queden pendientes de pago deberán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza; caso contrario, la reversión quedará sin efecto y los convenios de fraccionamiento recuperarán su vigencia y exigibilidad previstas en las normas tributarias vigentes.

Artículo Decimoprimer. - Pagos Anteriores y Reconocimiento de Obligaciones

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna en ninguno de los casos. Asimismo, los administrados que realicen el pago con los beneficios otorgados en la presente ordenanza, reconocen expresamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones, recursos, devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

Artículo Decimosegundo. - Suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto. Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, aplicándose los beneficios establecidos en la presente norma.

Artículo Decimotercero. - Desistimiento

A los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente ordenanza previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional. En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Tributaria procederá a declarar el desistimiento de los



ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2025/MDPN

recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento. En caso que los contribuyentes, luego de aplicados los beneficios, persistan con los procedimientos en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, la cual imputará el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias, reliquidando los montos de los tributos, intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, derechos, gastos y costas procesales condonados, y demás deudas que corresponda, sin los beneficios que se les había aplicado.

La deuda tributaria en estado coactivo y con medida cautelar efectiva, no gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 4° de la presente ordenanza, entendiéndose como medida cautelar efectiva en caso de retención bancaria, cuando se haya efectivizado el total de la deuda involucrada en dicha medida cautelar y comunicado la retención bancaria con la carta u oficio de la entidad bancaria, disponiéndose en este caso que, el monto retenido ingrese sin los beneficios otorgados por esta ordenanza.

De existir un proceso judicial y/o recurso administrativo en trámite contra la multa administrativa, en las cuales se estuviera evaluando la validez y vigencia de la multa impuesta, para acogerse al presente beneficio, deberá presentar ante esta entidad, de manera presencial o virtual, copia de su escrito de desistimiento del proceso judicial y de la tasa de desistimiento establecida en el arancel judicial, con la constancia de haber sido ingresado por mesa de partes del poder judicial, o ante la autoridad administrativa suscrito por el titular de la Multa administrativa o su representante, debidamente acreditado, lo que implicará la sustracción de la materia en el recurso presentado, o ante el órgano jurisdiccional donde se tramite su impugnación.

Con la cancelación del pago total del beneficio a la cual el administrado tenga a bien acogerse, se dicta el archivo definitivo del proceso, ordinario o coactivo, que exista.

Artículo Decimocuarto. - Pagos a Cuenta

El pago parcial de la multa administrativa que realice el obligado, que no cancele la deuda, no generará la aplicación del beneficio señalado en la presente ordenanza ni implicará la suspensión del respectivo procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo Decimoquinto. - Suspensión del Procedimiento Coactivo Pecuniario

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, conllevará a la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y al levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N°018-2008-JUS. En tanto, no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará en trámite, por lo que podría disponerse las medidas cautelares que correspondan.

Artículo Decimosexto. - Suspensión de la Medida Complementaria y/o Correctivas

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna posteriormente.

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas tales como clausuras, retiros, entre otras, establecidas en la Resolución de Sanción Administrativa que impusiera la multa conforme a la Ordenanza N° 034-2024/MDPN, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto, no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo Decimoséptimo. - Formas de Pago

- a) Pago de forma presencial en el Palacio de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en los bancos autorizados y a través de los canales descentralizados como son: Rentas Móvil y Post a tu Domicilio.

ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2025/MDPN



b) Los Pagos online, se efectuarán via WhatsApp

Artículo Decimoctavo. - Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria lo señalado en la Ley de Tributación Municipal, TUO del Código Tributario y Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

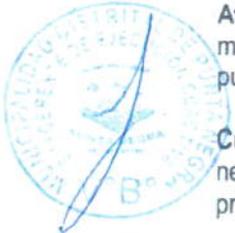
Primera. - LA PRESENTE ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; hasta el 31 de julio de 2025, y su entrada en vigencia no suspende los procesos de cobranza ordinaria y/o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Segunda. - PRECISAR que el costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la municipalidad.

Tercera. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el estricto cumplimiento de la presente norma; a la **Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria** su publicación en el diario oficial "El Peruano" así como la más amplia difusión en nuestra jurisdicción; y a la **Oficina de General de Administración y Finanzas** su publicación en portal web de la institución.

Cuarta. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
MG. LOURDES CATALINA VEGAS MENJES
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNHUA CCACGYA
ALCALDE